



CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## Departamento de Administración de Educación Municipal de Linares

Número de Informe: 1.093/2017  
12 de diciembre de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 2.508/2017  
REF. N° W004722/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

TALCA, 11776 12.12.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 1.093, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA VICTORIA PAVEZ PEREZ  
Contralor Regional de Maule  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR (A)  
DENUNCIANTE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 2.509/2017  
REF. N° W004722/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

TALCA, 11777 12.12.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 1.093 de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Linares.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA VICTORIA PAVEZ PEREZ  
Contralor Regional de Maule  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LINARES  
LINARES

c/c a

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Unidades Jurídica, de Seguimiento y Técnica de Control Externo, todas de la Contraloría Regional del Maule.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 2.510/2017  
REF. N° W004722/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA,

TALCA, 11778 12.12.2017

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final de Investigación Especial N° 1.093, de 2017, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA VICTORIA PAVEZ PEREZ  
Contralor Regional de Maule  
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA  
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LINARES  
LINARES

CONCEJO MUNICIPAL DE LINARES  
SECRETARIA  
12/12/17



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 2.511/2017  
REF. N° W004722/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

TALCA, 11779 12.12.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 1.093, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA VICTORIA PAVEZ PEREZ  
Contralor Regional de Maule  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LINARES  
LINARES





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 2.512/2017  
REF. N° W004722/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

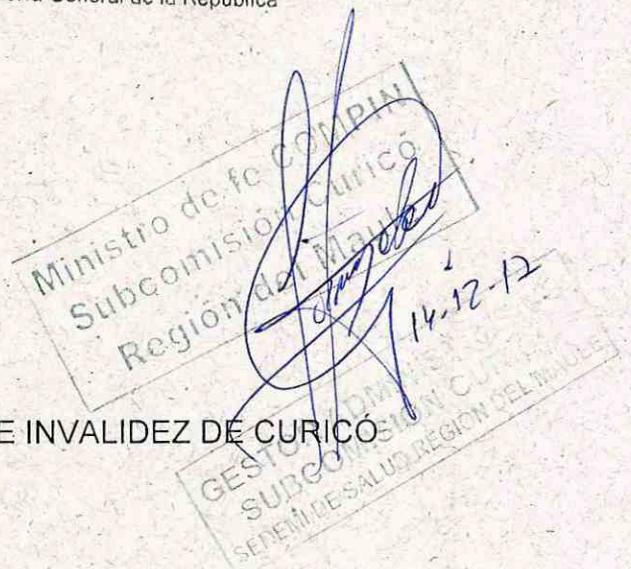
TALCA, 11780 12.12.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 1.093, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA VICTORIA PAVEZ PEREZ  
Contralor Regional de Maule  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ENCARGADO DE OFICINA DE LA  
COMISIÓN DE MEDICINA PREVENTIVA DE INVALIDEZ DE CURICÓ  
CURICÓ





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final de Investigación Especial N° 1.093, de 2017**  
**Departamento de Administración de Educación de Linares**

**Objetivo:** Investigar las eventuales irregularidades denunciadas por el recurrente, relacionadas con la contratación y ejecución de labores de personal regido bajo el Código de Trabajo en el Departamento de Administración de Educación de Linares, en adelante DAEM, durante el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2017; además de supuestos errores en el pago de la indemnización de doña Pamela Andrade Peleriti.

**Preguntas de investigación:**

- ¿La contratación y la ejecución de las funciones de los trabajadores examinados se realizaron de conformidad con lo que establece la normativa legal que regula la materia?
- ¿Se ajustó a derecho el pago por concepto de indemnización a doña Pamela Andrade Peleriti?

**Principales Resultados:**

- Se verificó la contratación el señor Hugo Rey Martínez, no obstante, no existe documentación de respaldo que acredite fehacientemente las funciones realizadas, por el período comprendido entre enero y junio de 2017, advirtiéndose la emisión de 2 correos electrónicos con 2 informes relativos a los PME -de 2 y 8 hojas-. Por su parte, consultados el Director SIG -unidad encargada del DAEM- y el Jefe de Finanzas y Recursos Humanos del DAEM, estos manifestaron no tener conocimiento si el señor Rey Martínez realizó alguna labor en esa repartición; y que si bien, se le contrató con el fin de orientar en temas de educación tales como, PADEM, dotación; entre otros, éste nunca asistió a los establecimientos educacionales, respectivamente. Además, no consta que ese servidor haya realizado labores en el mes de junio de 2017 y por el cual se le pagó un monto de \$1.200.000 por 8 horas semanales; por lo cual, esta Contraloría Regional procederá a formular el respectivo reparo por la suma de \$7.580.000, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336.
- Se constató la contratación del señor Henry Concha Guerrero, para desempeñar labores de auditor del DAEM, sin embargo, la remuneración pactada de \$1.500.000 mensual -por 16 horas semanales- no se condice con las responsabilidades y funciones de similar naturaleza en el área de gestión municipal, por cuanto presenta proporcionalmente un costo por hora superior al del Director de Control de esa entidad edilicia; y no constan los elementos de juicio que acrediten que el señor Concha Guerrero prestó labores en dicha repartición, debido a que según lo declarado por el Encargado de Finanzas de ese entonces, nunca conoció al aludido servidor; asimismo, se comprobó la existencia de 2 informes los cuales no se ajustan a las labores pactadas en su contrato de trabajo ya que tratan de un análisis financiero presupuestario básico que no tiene el

*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

carácter de una auditoría; y se verificó que tal servidor presentó marcajes de asistencia en 2 servicios públicos distintos, durante los mismos días; razón por la cual esta Contraloría Regional procederá a incluir en el reparo señalado precedentemente la suma de \$4.500.000, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

- Se observó que esa entidad edilicia contrató a doña Varinia Labarra Palma, sin embargo, no existe respaldo documental de las labores realizadas. Además, en virtud de las declaraciones prestadas a este Ente de Control, por el jefe de finanzas y recursos humanos, el director DAEM (S) y encargado SEP, estos señalaron no tener conocimiento de las labores que esa servidora habría prestado ni existen antecedentes de respaldo a las labores que habría realizado, por lo que esta Contraloría Regional procederá a formular el respectivo reparo por la suma de \$2.866.667, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

- Se comprobó que ese municipio por la desvinculación de doña Pamela Andrade Peleriti, pagó una indemnización en virtud del artículo 168, letra a) del Código de Trabajo, lo cual no se ajustó a derecho, por cuanto no cuenta con el requisito principal para impetrarla, cual es, que un tribunal declare que el despido ha sido injustificado, indebido, improcedente o carente de causal; razón por la cual, le corresponderá a esa municipalidad arbitrar las acciones tendientes a solicitar el reintegro de la suma de \$2.374.917, lo cual deberá ser informado y acreditado a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello haya ocurrido esta Entidad de Control incluirá dicha suma, al reparo señalado en las conclusiones precedentes, de conformidad al artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

- Se determinó que esa entidad pactó remuneraciones con los señores Adolfo Domínguez Henríquez, Gonzalo Jara Reyes y Jaime De La Vega Parra, sin embargo, el Alcalde no veló por asignarles iguales retribuciones y beneficios, en comparación con otros funcionarios que ejercen funciones análogas, tienen responsabilidades semejantes y las ejercen en condiciones similares, sin que además, existan antecedentes de respaldo que justifiquen las diferencias entre los estipendios recibidos por aquellos servidores y personal municipal, advirtiéndose que el costo por hora semanal supera ampliamente al asociado a cargos directivos y jefaturas del área de gestión municipal, generando con ello un pago en exceso a las remuneraciones percibidas por aquellos funcionarios, durante el periodo revisado de \$9.150.611, -Gonzalo Jara Reyes, \$1.919.696; Adolfo Domínguez Henríquez, \$3.831.750; y Jaime De La Vega Parra, \$3.399.165-, razón por la cual, esa entidad deberá remitir los antecedentes que justifiquen tales diferencias en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, vencido el cual y en caso de no proporcionarlos o éstos no estén debidamente fundados, dicha suma será incluida en el juicio de cuentas que procederá a formular esta Entidad de Control, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W004722/2017

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 1.093, DE 2017, SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES A-  
CONTECIDAS EN EL DEPARTAMENTO  
DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN  
MUNICIPAL DE LINARES.

---

TALCA, 12 DIC. 2017

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional una persona, bajo expresa solicitud de reserva de su identidad, denunciando supuestas irregularidades acaecidas en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Linares, en adelante DAEM, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

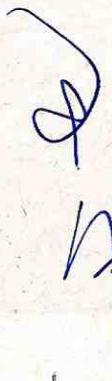
El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores, Luis Bustos Hernández y Claudio Gálvez Rozas, en calidad de auditores, y el señor José Hernán Soto Vera, como supervisor.

#### JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó con la finalidad de determinar la veracidad de las acusaciones realizadas por el recurrente relacionadas principalmente, con la ejecución de labores, cumplimiento de la jornada laboral y los montos pactados en las remuneraciones de los nuevos funcionarios contratados por el DAEM en el año 2017, aspectos que este Órgano Contralor ha estimado suficientes para iniciar la presente fiscalización.

Asimismo, a través de esta investigación la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

  
A LA SEÑORA  
ALEJANDRA PAVEZ PÉREZ  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANTECEDENTES GENERALES

Se denuncia, en síntesis, la existencia de nuevas contrataciones durante el presente año, por montos muy elevados en relación con la cantidad de horas trabajadas por parte de 24 servidores y los cuales, en ciertos casos, tendrían más de un contrato de trabajo. Asimismo, se solicita revisar si las cifras pagadas por la desvinculación de doña Pamela Andrade Peleriti, se ajustan a la normativa legal vigente, considerando que posee un vínculo de parentesco con el Administrador Municipal, don John Sancho Bichet.

A su vez, se requiere practicar un análisis de la dotación del DAEM en relación con la cantidad de recursos humanos contratados, y finalmente, verificar la legalidad en la contratación de una asesoría jurídica del área de gestión municipal.

Como cuestión previa, cabe indicar que la Municipalidad de Linares es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a quien corresponde la administración de la comuna y cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo establece el artículo primero, inciso segundo de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4°, letra a), de la referida ley N° 18.695, la educación constituye una de las funciones no privativas de tales entidades, cuya estructura orgánica contempla una unidad de servicios incorporados a la gestión municipal, a la que corresponde, a través del artículo 23 de la misma ley, asesorar al alcalde y al concejo municipal en la formulación de las políticas aplicables a dichas áreas y, además, cuando la entidad edilicia administre directamente tales servicios, proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con la educación pública y administrar los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

A su turno, resulta útil consignar que acorde con lo prescrito en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los trabajadores revisados, se rigen por las normas del Código del Trabajo, toda vez que se trata de personal que se desempeña en un servicio traspasado desde organismos o entidades del sector público -educación-, y que administra directamente la municipalidad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 44.156, de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora).

En ese sentido, el dictamen N° 71.924, de 2009, de este origen, entre otros, ha precisado que la circunstancia de que las leyes dispongan que ciertos servidores que se desempeñan en la Administración estén afectos al Código del Trabajo significa, precisamente, que su régimen estatutario es el contemplado en dicho ordenamiento. Ello se traduce en que no tienen más derechos que los consagrados en sus normas y aquella no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encuentra facultada para conceder beneficios superiores o inferiores a los allí establecidos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 75.136, de 2015, de este Ente de Control).

Por otra parte, es menester indicar que el artículo 7° del Código del Trabajo define el contrato individual de trabajo como una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por esos servicios una remuneración determinada.

En este sentido, cabe precisar que la remuneración pactada constituye la contraprestación al desempeño efectivo de las funciones asignadas en el contrato de trabajo respectivo, lo que exige el acatamiento de las condiciones horarias impuestas, de modo que es procedente realizar los descuentos que correspondan por los atrasos en que incurran las personas, cuando se han obligado a cumplir con una jornada determinada, tal como lo establece el artículo 42 letra a) del código laboral.

Enseguida, el artículo 21 señala que la "Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador debe prestar efectivamente sus servicios en conformidad al contrato".

Por otra parte, es necesario manifestar que el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, es el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, por medio del oficio N° 11.415, de 2017, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Linares, el Preinforme de Observaciones N° 1.093, del año en curso, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, sin que a la fecha haya sido respondido, por lo que el presente Informe Final se elaboró con la prescindencia de ese antecedente, correspondiendo mantener en su totalidad las objeciones originalmente planteadas.

## METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y la resolución N° 20 de 2015, que Fija normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente Fiscalizador, la cual incluyó indagaciones en la entidad, solicitud de datos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

certificaciones, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad<sup>1</sup>. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

#### UNIVERSO Y MUESTRA

Como cuestión previa, cabe precisar que en la denuncia se expone un listado de 24 nuevas incorporaciones a la repartición municipal, evidenciándose contrataciones de asesores jurídicos, auditores internos, apoyo a la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, SEP, administrativos, entre otros.

Luego, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Departamento de Finanzas del DAEM, entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2017, el total de las remuneraciones pagadas a los 24 trabajadores en que incide la denuncia, alcanzaron la suma de \$219.326.747, los que fueron materializados a través de 18 decretos de pago.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente, criterios de riesgo y factores de materialidad, revisándose la suma de \$95.994.153, los cuales representan un 43,77% del universo antes referido y cuyo desglose se expone en el Anexo N° 1 y su resumen a continuación:

N°	RUN	PERSONAL	TOTAL PAGADO AÑO 2017
1	12	Hugo Vicente Rey Martínez	7.580.000
2	13	Jaime Andrés De La Vega Parra	7.897.430
3	13	Marcela Francisca Martínez Jalilie	6.350.430
4	16	Henry Alex Miguel Concha Guerrero	4.500.000
5	16	Carolina Andrea Sanhueza Campos	12.297.430
6	12	Manuel Gonzalo Jara Reyés	11.172.430
7	15	Adolfo Andrés Martínez Henríquez	13.566.748
8	11	German Antonio Rodríguez Barrós	7.401.491
9	14	Varinia Irma Lavara Palma	2.866.667

<sup>1</sup> Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Compleja (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	PERSONAL	TOTAL PAGADO AÑO 2017
10	16. [REDACTED]	Gabriela Carolina Olave Moyano	8.914.097
11	16. [REDACTED]	Fabián Rodrigo Poblete Luengo	13.447.430
TOTALES			95.994.153

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes entregados por parte del DAEM de Linares.

Asimismo, se procedió a revisar el decreto de pago N° 2.684, de 2016, asociado al finiquito de la trabajadora Pamela Andrade Peleriti, por un monto de \$10.291.307.

La información utilizada fue proporcionada por el Jefe de Finanzas y Recursos Humanos del DAEM y puesta a disposición de esta Contraloría Regional a partir del 6 de noviembre de 2017.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente que rige la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Sobre Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

Se constató que, en el transcurso del presente año, la repartición comunal si bien elaboró un "Reglamento Interno de Higiene, Orden y Seguridad", el cual trata diversas materias tales como jornada laboral, sistema de control de asistencia, entre otros, tal instrumento carece del acto administrativo que lo sancione, sin lo cual carece de validez.

Lo anterior, cobra relevancia por cuanto en tal antecedente se establece que la jornada de trabajo de los funcionarios del DAEM se encuentra distribuida de lunes a viernes desde la 8:30 a las 17:30 horas; y que el método de control de asistencia consistirá en un sistema de control de reloj biométrico con enrolamiento de la huella digital.

Sobre la materia, cabe precisar que lo expuesto, no se aviene a las disposiciones contenidas en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala que se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan estos últimos, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública y lo dispuesto en el artículo 5° de dicho texto legal, el cual contempla el principio de escrituración del procedimiento administrativo y de los actos a los cuales da origen, los que se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, en relación con la normativa anotada, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 20.222, de 2013, entre otros, ha manifestado que las autoridades de las entidades que forman parte de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus facultades, deben expresar sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos administrativos, los cuales, según prescribe el artículo 12 de la ley N° 18.695, se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones emanadas de los alcaldes, que versan sobre casos particulares, y producen efectos jurídicos a contar de su notificación a los interesados, formalidad que en la especie no se ha cumplido.

2. Sobre los sistemas de marcación de la jornada de trabajo.

De la revisión de los libros de asistencia manual, se evidencia que dicho mecanismo presenta un alto grado de vulnerabilidad, toda vez que existen anotaciones con enmendaduras y registros de entradas y salidas sin un orden cronológico, lo cual no permite tener una seguridad razonable de la exactitud e integridad de los datos allí consignados, como por ejemplo, el caso de don Henry Concha Guerrero quien registra reiteradas enmendaduras, como por ejemplo, en los días 7, 10, 11 y 22 de abril y 12, 16, 29, 30 y 31 de mayo, todos del año 2017, respectivamente.

Lo expuesto, no se aviene a lo establecido en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, que versan, en primer término, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y por otra parte, que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos.

**II. EXAMEN DE LA MATERIA DENUNCIADA.**

Sobre el particular, cabe precisar que la denuncia invoca una serie de irregularidades relacionadas con aspectos de la contratación de personal bajo el régimen del Código del Trabajo; pago de indemnizaciones impropias, además de contrataciones con un estudio jurídico que no se rige por la ley de compras, las cuales fueron analizadas por esta Sede Regional.

1. Sobre aspectos de los contratos de trabajo.

En este contexto, y sin perjuicio del examen de cuentas realizado en el acápite III del presente informe, se procedió a revisar los aspectos formales de los contratos de trabajo celebrados entre la Municipalidad de Linares y los 11 servidores seleccionados en la muestra, determinándose lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1 Sobre extemporaneidad en la celebración y formalización de contratos de trabajo.

Del análisis de los contratos de trabajo y a las modificaciones de éstos, -así como también a los actos administrativos que los aprueban-, se determinó la existencia de un desfase de hasta 55 días entre la fecha de elaboración del convenio y la data real en la cual las personas contratadas comienzan a desempeñar labores en el DAEM. Además, se evidencia una extemporaneidad de 217 días entre la celebración del contrato y la elaboración del respectivo decreto alcaldicio que lo sanciona. El detalle se presenta en el Anexo N° 3.

En este sentido, cabe recordar lo dispuesto en el artículo 9° del Código del Trabajo, que establece que el empleador dispone de un plazo de 15 días para escriturar el contrato de trabajo, contados desde la incorporación del trabajador.

Además, cumple con hacer presente que el DAEM de Linares está sometido a los principios de eficiencia, impulsión de oficio y celeridad, que contemplan los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575; y el artículo 7° de la ley N° 19.880, ya citada, los que no han sido observados por aquella, por cuanto no han realizado con la debida diligencia las gestiones necesarias para suscribir oportunamente los convenios y actos administrativos relacionados con las contrataciones de la especie.

1.2 Sobre contratos de trabajo y/o sus modificaciones.

Según consta en los registros del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, el DAEM de Linares no sometió a trámite de registro en la plataforma electrónica dispuesta para ello, los actos administrativos que se señalan a continuación:

NOMBRE	FUNCIÓN	N° DECRETO	FECHA	SITUACIÓN
Hugo Rey Martínez	Asesor Técnico Educativo SEP	3.257	04-08-2017	Renueva contrato
Hugo Rey Martínez	Asesor Técnico Educativo SEP	2.644	12-07-2017	Renueva contrato
Hugo Rey Martínez	Asesor Técnico Educativo SEP	5.318	20-11-2017	Renueva contrato
Marcela Martínez Jalilie	Apoyo Profesional RRHH	4.566	18-08-2017	Renueva contrato
Henry Concha Guerrero	Auditor Interno	5.319	20-11-2017	Contrato Código del Trabajo
Henry Concha Guerrero	Auditor Interno	3.277	04-08-2017	Renueva contrato

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes entregados por parte del DAEM de Linares.

Sobre la materia, cabe precisar que la situación expuesta transgrede lo establecido en el inciso primero del artículo 53



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la ley N° 18.695, y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios y especialmente sobre el marco jurídico aplicable, actos administrativos municipales afectos a registro; plazo y forma de remitir los decretos afectos al trámite de registro; excepciones; registro electrónico y cumplimiento y difusión de esas instrucciones.

A mayor abundamiento, el artículo 2°, letra f), de la resolución N° 323, de 2013, de la Contraloría General -aplicable a la Municipalidad de Linares, desde el 2 de mayo de 2014, según la resolución N° 178, del año 2014, de este origen- dispone que los decretos alcaldicios relativos a los contratos Código del Trabajo, se registrarán electrónicamente a través de la referida plataforma web.

Cabe agregar, que mediante resolución N° 18, de 2017, de esta Entidad de Control, que Fija Normas Sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativos a las Materias de Personal, se establece en el numeral quinto de su artículo 18, que los decretos alcaldicios relativos a "contratos, renovaciones de contratos a plazo fijo, transformaciones de contratos de plazo fijo en indefinidos, ceses de funciones y responsabilidad administrativa de empleados regulados por el código del trabajo", se registrarán electrónicamente a través de la modalidad SIAPER Registro Electrónico, la cual entró en vigencia a contar del 1° de abril del presente año.

1.3 Sobre mecanismo de control de asistencia y distribución de la jornada de trabajo.

En primer lugar, cabe anotar que la reiterada jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 2.291, de 2014, ha precisado que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que compete a las respectivas autoridades de los servicios, en este caso, al alcalde, determinar mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control de la jornada laboral de los empleados de su dependencia.

Cabe destacar, además, en armonía con lo concluido en el dictamen N° 42.784, de 2012, de esta Entidad de Control, que el ejercicio de tales atribuciones por el alcalde, no puede significar la exclusión de ciertos funcionarios del sistema de control, puesto que la utilización de mecanismos diversos en la materia, se encontrará ajustada a derecho sólo en la medida que la diferencia se fundamente en la naturaleza de las labores que estos desempeñen y no solo en razón de su jerarquía, de manera de no producir una discriminación arbitraria, acorde con lo exigido por el artículo 19, numeral segundo, de la Constitución Política de la República.

Por otra parte, es menester señalar que el artículo 10 del Código del Trabajo, en su N° 5, establece que el contrato de trabajo debe contener la estipulación sobre la duración y distribución de la jornada de trabajo, salvo que en la empresa existiere el sistema de trabajo por turno, caso en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el cual se estará a lo dispuesto en el reglamento interno (aplica dictamen N° 52.675, de 2016, de esta Entidad Superior de Control).

Precisado lo anterior, y del análisis de los registros de asistencia de los servidores examinados a fin de acreditar el cumplimiento horario de los sujetos a revisión, verificar su eficacia y confiabilidad, se determinaron los siguientes hechos:

a) Se constató que los trabajadores contratados por el DAEM, específicamente, doña Marcela Martínez Jalilie, y los señores Hugo Rey Martínez y Henry Concha Guerrero registran su marcación únicamente en el libro de asistencia manual, mientras que los demás servidores los realizan mediante reloj digital o en ocasiones en ambos sistemas.

En este sentido, no se aprecia el fundamento de la máxima autoridad edilicia para excluir a los citados servidores del sistema de marcación que comúnmente es utilizado para el control de la jornada laboral, tal como se expone en el dictamen N° 42.784, de 2012, de este Órgano Contralor.

b) Se verificó que los contratos de trabajo de don Hugo Rey Martínez, don Henry Concha Guerrero, doña Marcela Martínez Jalilie, don Gonzalo Jara Reyes, doña Carolina Sanhueza Campos, don Adolfo Martínez Henríquez, don Germán Rodríguez Barros, doña Varinia Labarra Palma, doña Gabriela Olave Moyano y don Fabián Poblete Luego, no especifican la distribución de la jornada de trabajo que se debe cumplir, por cuanto sólo se limita a establecer la cantidad de horas a realizar semanalmente. El detalle se consigna en Anexo N° 2.

Lo anterior, provoca un riesgo para la Administración debido a que no se tiene certeza y seguridad del tiempo en el cual se deberán cumplir las horas pactadas con los trabajadores, lo que, además, imposibilita ejercer un control programado y eficaz de la jornada en la cual tales servidores, se presentan a las dependencias del municipio.

En ese contexto, cabe hacer presente que el artículo 61, letra a), de la anotada ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, ya citada, indica como una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

A mayor abundamiento, cabe sostener que los trabajadores aludidos en el presente numeral tienen como jefatura al Director de los Servicios Incorporados a la Gestión, don Sergio Medrano Maldonado y don Francisco Parra Flores, Jefe de Finanzas y Recursos Humanos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre otros aspectos planteados en la presentación del recurrente.

Se denuncia que existen muchas personas contratadas en el DAEM de Linares versus el número de funcionarios que posee el área de gestión municipal, ante lo cual, supone el ocurrente que la página de transparencia municipal no reflejaría la situación que realmente sucede en ese departamento, por lo que, en tal contexto, considera que resulta necesario efectuar una auditoría en esa repartición comunal.

Además, solicita investigar la legalidad de la asesoría jurídica contratada por el área de gestión municipal con el estudio jurídico "Logan Asociados", con un costo de más de 30 millones de pesos, prestación que no habría sido licitada en el portal Mercado Público.

Precisado lo anterior, en relación con el proceso de auditoría requerido y según lo expuesto en el dictamen N° 18.839, de 2015, de esta Entidad de Control, la ejecución que se requiere se ejerce conforme a planes y programas previamente elaborados, que abarcan las materias más relevantes en un estricto orden de prioridades, sin que, en este caso, los elementos aportados ameriten adoptar tal decisión.

No obstante, cumple con informar que tal solicitud será analizada y evaluada a fin de incorporarla en el plan anual de fiscalización de esta Sede Regional, conforme a los criterios técnicos establecidos al efecto y los recursos disponibles.

Por otra parte, concerniente a la asesoría jurídica contratada por ese municipio, cabe informar que esa materia está siendo abordada en otra investigación que esta Entidad de Control está realizando en esa municipalidad, cuyos resultados serán publicados oportunamente en el sitio web [www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl).

### III. EXAMEN DE CUENTAS

Se denuncia que durante el año 2017 se han dispuesto una serie de contrataciones en el DAEM, por montos bastante elevados considerando cantidad de horas trabajadas. Además, se señala que dichos trabajadores, tendrían, en ciertas ocasiones, más de un contrato, para lo cual se adjuntó un listado con los servidores que estarían afectados con tal acusación.

En este contexto y tal como se señaló en el apartado de "Universo y Muestra", se revisaron las remuneraciones de los 11 trabajadores allí individualizados, -entre enero y septiembre de 2017-, cuyos estipendios alcanzan la suma de \$95.994.153.

Enseguida, se procedió a examinar durante el período aludido previamente, los decretos de pago N°s 192, 263, 445, 649, 717, 822, 944, 1.161, 1.233, 1.424, 1.451, 1.608, 1.731, 2.022, 2.133, 2.287 y 2.288, todos de 2017, a fin de determinar la correcta prestación de las labores y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funciones para las cuales fueron contratados, verificando las actividades realizadas y registro de asistencia, requiriendo para ello, solicitud de antecedentes, toma de declaraciones, reglamentos, manuales, y todos aquellos documentos que permitieran acreditar fehacientemente el cumplimiento fiel y veraz de sus labores.

Lo anterior, a fin de comprobar la estricta sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1. Falta de entrega de documentación de respaldo.

Al respecto, cabe informar que el DAEM de Linares no dispuso de la totalidad de la documentación de respaldo necesaria para efectuar el respectivo examen, generando una limitación al alcance sobre los siguientes aspectos:

a) De los trabajadores individualizados no se tuvo a la vista los contratos de trabajo que a continuación se detallan:

TRABAJADOR	PERIODO
Jaime Andrés De La Vega Parra	Falta contrato desde agosto 2017
Marcela Martínez Jalilie	Falta contrato desde agosto 2017
Carolina Sanhueza Campos	Falta contrato desde junio 2017

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes entregados por parte del DAEM de Linares.

b) No se hizo entrega de los decretos alcaldicios que aprueban los permisos con goce de remuneraciones de los siguientes funcionarios:

TRABAJADOR	PERIODO
Fabián Poblete Luengo	½, 1, desde el 7 al 8 de septiembre
Gabriela Olave Moyano	½, 20 de septiembre 2017
Carolina Sanhueza Campos	½, 21 de julio 2017
Adolfo Martínez Henríquez	2, desde el 20 a 21 de septiembre 2017

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes entregados por parte del DAEM de Linares.

c) No fue habido el decreto de pago de cotizaciones previsionales correspondiente al mes de febrero de 2017.

En relación con las letras a), b) y c), corresponde señalar que, las entidades sometidas a la fiscalización de la Contraloría General de la República, como regla general, para los fines de control, están obligados a mantener en sus respectivos archivos la documentación original



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los actos administrativos que justifican sus desembolsos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 43.308, de 2003, de este Órgano Contralor).

Por su parte, lo indicado vulnera el artículo 85 de la ley N° 10.336, que prevé que todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos de los mencionados en el artículo 1°, rendirá a la Contraloría las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determina esa ley. Agrega que cuando un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores.

A su vez, el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Fiscalización establece que se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

2. Incumplimiento de horas pactadas en los contratos de trabajo y permisos administrativos.

Sobre el particular, corresponde hacer presente que el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios, cualquiera fuere su cargo o función, debe acreditarse mediante el sistema de control horario que la institución correspondiente haya adoptado como forma permanente y regular de fiscalizar la asistencia de los trabajadores a sus labores, sistema de registro, que en la especie, está constituido por el libro de firmas y de manera excepcional, por el registro de huella digital (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.928, de 2005, de este Órgano Contralor).

Luego, corresponde hacer presente lo establecido en el artículo 56 de la reiterada ley N° 18.695, que dispone que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

En el mismo sentido, es dable indicar que el artículo 11, de la ley 18.575, ya citada, dispone que las autoridades y jefaturas dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Por otra parte, es útil recordar que el artículo 41 del Código del Trabajo señala que se entiende por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie valuables en dinero, que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, corresponde anotar que de conformidad al criterio establecido en el dictamen N° 48.596, de 2008, de esta Entidad de Control, atendido el principio de la retributividad de las prestaciones, se tiene derecho al pago de emolumentos, respecto de los días efectivamente trabajados.

Precisado lo anterior y de la revisión de los registros de asistencia de los 11 trabajadores seleccionados en la muestra, se determinó lo siguiente:

a) Se comprobó mediante las anotaciones realizadas; tanto en el reloj control biométrico como en el registro manual -descontando los feriados, licencias médicas y cometidos funcionarios-, que los servidores que se señalan a continuación, presentan un incumplimiento de horas según su contrato. El desglose se expone en el Anexo N° 4.

FUNCIONARIO	TIEMPO AUSENCIA EN HORAS
Marcela Martínez Jalilie	05:55
Henry Concha Guerrero	08:30

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes entregados por parte del DAEM de Linares.

b) Se verificó que 10 trabajadores presentan omisión en el marcaje de entrada y/o salida, los cuales no cuentan con la documentación de respaldo que permita validar el cumplimiento de sus horas según contrato. El detalle se presenta en el Anexo N° 5.

c) Según consta en el contrato de trabajo aprobado a través del decreto alcaldicio N° 3.217, de julio de 2017, entre la Municipalidad de Linares y don Jaime De La Vega Parra, se estableció una jornada de trabajo de 22 horas cronológicas semanales distribuidas de lunes a jueves de 8:30 a 13:30 horas y viernes de 8:30 a 10:30 horas.

Por otra parte, de acuerdo al contrato suscrito entre la aludida corporación municipal y don Gonzalo Jara González, sancionado mediante decreto N° 608, de febrero de 2017, se estipuló una jornada de 16 horas repartidas entre los días martes y jueves de 8:30 a 13:30 horas.

Ahora bien, de la revisión realizada al período examinado, se determinó que los citados servidores registran los siguientes atrasos y cuyo detalle pormenorizado se expone en el Anexo N° 6:

FUNCIONARIO	TOTAL ATRASOS DEL PERÍODO	TOTAL TIEMPO ATRASO DEL PERÍODO
Jaime de la Vega Parra	12	02:19
Gonzalo Jara Reyes	6	00:54

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes entregados por parte del DAEM de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) De la revisión de los contratos de trabajo de los servidores en estudio, no consta que se haya incorporado dentro de las cláusulas el derecho a hacer uso de permiso con goce de remuneraciones.

No obstante, se verificó que los funcionarios que se indican a continuación, al mes de septiembre de 2017, han hecho uso de los siguientes días de permiso administrativos -desglose se plasma en Anexo N° 7-, a saber:

FUNCIONARIO	CANTIDAD DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS
Jaime De La Vega Parra	1
Carolina Sanhueza Campos	4 ½
Gonzalo Jara Reyes	2
Adolfo Martínez Henríquez	4
German Rodríguez Barros	1
Varinia Labarra Palma	1
Gabriela Olave Moyano	6
Fabián Poblete Luengo	2

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes entregados por parte del DAEM de Linares.

Sobre el particular, cumple con manifestar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 48.631, de 2013 y 81.772, de 2016, ha señalado que dentro del contexto de una relación de derecho público regida por el citado código, sólo pueden hacerse valer, salvo norma legal en contrario, las estipulaciones que el empleador ha pactado en términos formales y explícitos con el trabajador, no siendo admisibles las manifestaciones tácitas de voluntad del Estado y sus organismos, por lo que de no haberse acordado el entero de las referidas asignaciones en el contrato de trabajo respectivo, no asistirá derecho al funcionario a percibir las.

3. Sobre contratación y prestación de labores de don Hugo Rey Martínez.

Sobre la materia, según consta en los registros de la plataforma informática SIAPER, don Hugo Rey Martínez, mediante decreto alcaldicio N° 2.513, de 2017, ingresó al DAEM de Linares a contar del 10 de enero del presente año, bajo la modalidad del Código del Trabajo, para desempeñar funciones de "Asesor Técnico Educativo", con una jornada de 16 horas cronológicas semanales, percibiendo una renta mensual de \$1.400.000, con recursos del 10% de la Administración Central de la Ley SEP.

Luego, a través del decreto alcaldicio N° 3.257, de 2017, se renovó su contratación desde el 1 al 30 de abril de 2017, para cumplir la misma función, disminuyendo su jornada a 8 horas cronológicas semanales, y con igual remuneración.

Posteriormente, mediante decretos alcaldicios N°s 2.644 y 5.318, de 2017, se renovó su contratación desde el 1 de mayo al 30 de junio de esa anualidad, para cumplir misma función y jornada, por una remuneración de \$1.200.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe mencionar, que los tres actos administrativos indicados en los dos párrafos precedentes, no se encuentran registrados en SIAPER, situación que fue observada en el acápite II, numeral 1.2.

Precisado lo anterior, de la revisión de las labores efectuadas por el señor Rey Martínez durante los meses de enero a junio de 2017, -y por la cual percibió una renta total de \$7.580.000-, se determinó lo siguiente:

a) De acuerdo a testimonio prestado a esta Contraloría General por parte del Administrador Municipal, señor John Sancho Bichet, manifestó que fue el Alcalde de la Municipalidad de Linares, don Mario Meza Vásquez, quien consultó sobre la posibilidad de contar con un asesor SEP, decidió contratar al señor Hugo Rey Martínez, por cuanto tenía experiencia y podría asesorar al DAEM en diversas materias, coincidiendo en tal relato con el Jefe de Finanzas y Recursos Humanos del DAEM.

Añade que, respecto de las condiciones del contrato, el señor Rey Martínez realizó una propuesta y posteriormente se acordó el monto a pagar. No obstante, no constan los elementos que la administración tuvo a la vista, tratándose de la experiencia y las funciones que debía efectuar, para contratarlo con un sueldo de \$1.400.000 por 16 horas semanales.

En este sentido, en cuanto a la remuneración pactada, este Ente Contralor ha informado que, a empleos con funciones y condiciones distintas de desempeño, deben asignarse retribuciones diferenciadas, de acuerdo con la importancia y responsabilidad que conllevan, sin perjuicio de otras diferencias objetivas determinadas por la autoridad, que justifiquen un nivel distinto de emolumentos, fundamentación que en este caso no se acontece, debido a que no se advierten los elementos de juicio que permitan esclarecer las labores que realizaría el señor Rey Martínez, y por las cuales correspondía pagarle ese sueldo (aplica dictámenes N<sup>os</sup> 25.332, de 2008 y 2.298, de 2016).

b) Requeridos los antecedentes que dieran cuenta de las actividades y labores realizadas por el trabajador durante su permanencia en el DAEM de Linares, se proporcionó por parte de ese municipio, copia de 2 correos electrónicos del 4 y 17 de mayo de 2017, enviados por el señor Rey Martínez a los señores Manuel Valenzuela Saavedra, Jefe UTP y a don Reinier Uribe Quiroz, Coordinador SEP, en el cual adjunta, en el primero de ellos, un documento de 2 hojas -con ciertas acciones a realizar en los establecimientos de la comuna-, y en el segundo, un informe con observaciones a los Planes de Mejoramiento Educativo de los establecimientos. Además, se facilitó una lista de asistencia de la reunión de directores N<sup>o</sup> 1, efectuada el 17 abril de 2017, y la cual cuenta con la rúbrica del señor Hugo Rey Martínez.

c) Al respecto, de acuerdo a declaración prestada a este Organismo de Control por don Reinier Uribe Quiroz, coordinador SEP, este señaló que la única labor que don Hugo Rey Martínez



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

realizó para la SEP, fue la de revisar los borradores de los PME 2017, para lo cual se demoró aproximadamente 2 a 3 semanas, trabajo que, según su opinión, no debió tomarle más de una semana.

Agrega, que el aludido señor Rey Martínez le solicitó información relativa a materias de la SEP, pero él se negó a proporcionársela, pues se trataban de labores que le correspondía realizar en su calidad de coordinador, indicando que el señor Rey Martínez sólo se limitaba a reenviar la misma información que él le proporcionaba, lo cual, según manifiesta, carecía de todo sentido.

d) Por su parte, don Francisco Parra Flores, Jefe de Finanzas y Recursos Humanos, sostuvo ante esta Entidad de Control que se encontraba en la necesidad de contratar a don Hugo Rey Martínez con el fin de que se le orientara en temas del PADEM, dotación, etc., añadiendo que, si bien se le entregó un informe de las dotaciones de los establecimientos, el señor Rey Martínez no asistió a los colegios.

En este sentido, cabe precisar que la Superintendencia de Educación emitió el ordinario N° 352, de 2011, señalando en su título referido a 'Gastos en Administración Central' que los sostenedores de dos o más colegios pueden destinar para tales efectos hasta "el 10% de los recursos percibidos por esta subvención, con el objeto de destinarlos a la gestión administrativa financiera y/o técnico-pedagógica de Planes de Mejoramiento Educativo". Asimismo, mediante el ordinario N° 324, de 2013, del mismo origen, luego de referirse al porcentaje antes señalado, precisa que ello comprende la posibilidad de "destinar recursos en apoyo a la gestión administrativa financiera y/o técnica-pedagógica de la administración central. Los gastos que realice el sostenedor bajo este concepto se deben orientar a la contratación de personal administrativo y/o financiero y/o técnico pedagógico que gestione y administre la ejecución de los planes, y/o gastos de operación y/o el funcionamiento que éstos generen". Agrega que, estos gastos deben estar directamente relacionados con los objetivos y actividades de los Planes de Mejoramiento Educativo de los establecimientos educacionales, quedando estos recursos sujetos a rendición de cuenta.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que los recursos con que se financió el sueldo del señor Rey Martínez, provienen del 10% de administración central de la ley N° 20.248, no obstante, según lo declarado por el Jefe de Finanzas y Recursos Humanos, ese servidor habría efectuado apoyo en el PADEM, lo cual no tiene relación con el desarrollo de los PME.

e) Por su parte, don Sergio Medrano Maldonado, Director de Servicios Incorporados a la Gestión, -Encargado de las áreas de Salud y Educación- expone que desconoce la forma en que se gestó la contratación del señor Rey Martínez, como tampoco tiene conocimiento si realizó algún tipo de labor; sosteniendo que los únicos que intervienen en este tipo de situaciones -contratación, montos pactados, funciones- son don Francisco Parra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Flores, el Administrador Municipal y el Alcalde de la Comuna.

Al respecto, es necesario indicar que según consta en el Reglamento de Organización Interna y Funciones, de la Municipalidad de Linares -en su versión actualizada al 16 de noviembre de 2015, aprobado por decreto alcaldicio N° 5.314, de 2015- al señor Medrano Maldonado le corresponde Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de tales servicios, en coordinación con la unidad de Administración y Finanzas, lo cual no acontece en la especie.

f) Según declaración prestada a este Organismo de Control, por el Director del DAEM (S), este señaló que el señor Rey Martínez, trabajó con él, en la coordinación de la SEP, realizando funciones como asesoramiento en los colegios con los PME, gestión curricular, convivencia, evaluación, charlas y reuniones de directores.

Sin perjuicio de lo expuesto, de los antecedentes tenidos a la vista no se advierte documentación de respaldo -aparte de la especificada en la letra b)- que valide lo sostenido por ese director.

g) Cabe indicar que los documentos aportados por el municipio, y en los cuales habría trabajado el señor Rey Martínez, datan del mes de mayo de 2017, sin que se acredite que, posterior a esa mensualidad, se hayan efectuado labores para ese DAEM, razón por la cual, no se justifica el pago de la liquidación de sueldo de junio 2017, por un monto de \$1.200.000 por 8 horas semanales, como Asesor Técnico Educativo de esa repartición.

En mérito de lo expuesto en las letras a), b), c), d) y e), dable es concluir que no constan los elementos de juicio, que permitan acreditar que el señor Hugo Rey Martínez haya prestado funciones en el DAEM de Linares.

4. Respecto a contratación del señor Henry Concha Guerrero.

Como cuestión previa, es dable señalar que mediante decreto alcaldicio N° 2.513, de 2017, se aprobó la contratación del señor Henry Concha Guerrero, para desempeñar funciones de "Auditor Interno", bajo las normas del Código del Trabajo con una jornada de 16 horas cronológicas semanales, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo, percibiendo una renta mensual de \$1.500.000, con cargo a la subvención normal; renovándose su contratación bajo los mismos términos durante el presente año, desde el 1 de junio al 30 de junio de 2017, lo cual se aprecia en el decreto alcaldicio N° 3.277, de 2017.

En este contexto, se procedió a verificar las diversas acciones y labores efectuadas por ese funcionario durante el periodo que realizó funciones, esto es, desde abril a mayo de 2017, y de la cual percibió \$4.500.000, determinándose lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) De acuerdo a lo sostenido por el Jefe de Finanzas y Recursos Humanos, señor Francisco Parra Flores, respecto de la contratación del señor Concha Guerrero, este señaló que fue propuesto por el señor Hugo Rey Martínez, y que, considerando su experiencia, se contrató con el fin de realizar una auditoría al DAEM, pactando su remuneración con dicho servidor. Agrega que trabajó directamente con el Encargado de Finanzas, don Carlos Figueroa Guzmán.

En primer término, en relación con la remuneración pactada, cumple con señalar que el artículo 48 de la ley N° 18.695, reconoce el principio de que, en los municipios, a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les asignen iguales retribuciones y demás beneficios económicos.

De este modo, acorde con el criterio contenido en el dictamen N° 25.332, de 2008, se desprende de las disposiciones anotadas, que, a empleos con funciones y condiciones distintas de desempeño, deben asignárseles retribuciones diferenciadas de acuerdo con la importancia y responsabilidad que conlleva el ejercicio de las mismas.

Precisado lo anterior, se realizó un cotejo entre sueldo acordado por el señor Concha Guerrero y la remuneración del Director de Control del municipio, grado 5°, Pablo Aguayo Rioseco, dado las características de la función análoga contratada, evidenciándose que las 16 horas semanales pagadas al señor Concha Guerrero a \$1.500.000, superan proporcionalmente a la cifra percibida por el Director de Control, -\$2.521.968 por 44 horas semanales-, según se expone en el siguiente cuadro:

ÁREA DE GESTIÓN	NOMBRE	CARGO	RENDA BRUTA (\$)	CANTIDAD HORAS SEMANAL	VALOR HORA/SEMANAL PROMEDIO (\$)
Gestión Municipal	Pablo Aguayo Rioseco	Director de Control	2.521.968	44	57.317
Educación	Henry Concha Guerrero	Auditor Interno DAEM	1.500.000	16	93.750

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes entregados por parte del DAEM de Linares.

En este sentido, el señor Concha Guerrero tendría derecho a que sus remuneraciones sean equivalentes a las de otros funcionarios, solo en la medida que sus responsabilidades y las condiciones en que ejerce su empleo, sean equiparables a las de aquellos, y no existan otras diferencias objetivas determinadas por la autoridad, que justifiquen un nivel distinto de sus emolumentos, lo cual no evidencia en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.298, de 2016, de este Órgano Contralor).

Por su parte, según declaración prestada a esta Contraloría General por el Encargado de Finanzas de ese entonces, señor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Carlos Figueroa Guzmán, -quien trabajó directamente con el auditor interno- señaló textualmente que “en ningún momento el señor Concha Guerrero, se me acercó a mi persona para solicitarme información o consultarle sobre algún tema del departamento que tengo a cargo”, agregando “yo me vine a enterar de su existencia a raíz de la investigación que la Contraloría comenzó”.

b) Ahora bien, de la información contenida en los registros de SIAPER, el señor Concha Guerrero, fue contratado en calidad de reemplazo, desde el 30 de enero hasta el 10 de julio de 2017, con una jornada de 44 horas semanales, en la Subsecretaría de Salud Pública, mediante resoluciones exentas N<sup>os</sup> 365 y 3.834, ambas de 2017.

A mayor abundamiento, según certificado emitido por la Encargada Unidad Gestión de las Personas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en adelante SEREMI, don Henry Concha Guerrero, fue contratado como administrativo, grado 18° E.U.S. en la modalidad de reemplazo por licencia médica de la funcionaria Sandra Cabeza Cabeza. Agrega, que, durante el periodo de reemplazo, ese servidor desempeñó funciones solamente en la Subcomisión COMPIN Curicó.

Aclarado lo expuesto, se determinó la existencia de días en los cuales el señor Concha Guerrero, registró marcación horaria, tanto en la COMPIN ubicada en Curicó, como en el DAEM de Linares.

DÍA	DAEM LINARES		COMPIN CURICÓ	
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
martes, 06 de junio de 2017	9:00	17:30	07:39	21:52
jueves, 08 de junio de 2017	9:00	17:30	08:06	19:58
martes, 13 de junio de 2017	9:00	17:30	08:03	18:45
jueves, 15 de junio de 2017	9:00	17:30	08:25	20:36
martes, 20 de junio de 2017	9:00	17:30	-	21:01
martes, 27 de junio de 2017	9:00	17:30	08:01	17:27
lunes, 03 de julio de 2017	9:00	17:30	07:49	19:09
jueves, 06 de julio de 2017	9:00	17:30	08:08	17:19

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes entregados por parte del DAEM de Linares.

Al respecto, es necesario considerar que el artículo 8° de la Constitución Política de la República dispone que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Luego, el artículo 52, inciso segundo, de la anotada ley N° 18.575, precisa que el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.

Además, el artículo 62 de la precitada ley N° 18.575 enumera algunas conductas que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa. Su N° 4, especifica dentro de ellas, la de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

c) En relación con las labores efectuadas por el señor Concha Guerrero, se advierten 2 informes presupuestarios y contables, el primero de ellos de -8 hojas- y el segundo de 3 hojas en las cuales se hace principalmente un análisis de la normativa contable presupuestaria de esta Contraloría y se citan montos del presupuesto de educación de 2017 -algunos de ellos, que no son congruentes-; entregando conclusiones generales, sin especificar de forma precisa la acción a realizar, tales como: "procede que la administración considere la manera que sea más conservadora y que permita regularizar los informes que no se encuentran perfeccionados conforme a los procedimientos contables para la contabilidad gubernamental del sector municipal y así permitir que la contabilidad sea confiable y veraz, gozando al menos de los postulados básicos de contabilidad"; "Deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, sin perjuicio de la verificación que realice al respecto una Auditoría Externa sobre esta materia, si así la Administración lo determina", finalizando "La presente auditoría no presenta ningún tipo de sugerencia (s) y/o acción (es) para su aplicación frente a esta materia, dado que es competencia del alcalde".

En mérito de lo anterior, de los antecedentes expuestos, cabe indicar la contratación de un auditor interno para realizar una auditoría al DAEM -según el jefe de finanzas y Recursos Humanos- en el DAEM, no se condice con los antecedentes presentados por el señor Concha Guerrero, por cuanto se trata de un análisis financiero presupuestario básico que no tiene el carácter de una auditoría, considerando además que no existen más documentos de respaldo que avalen y acrediten otras labores realizadas por ese servidor y por el cual se le pagó un total de \$4.500.000.

5. Sobre la contratación de doña Varinia Labarra Palma.

Según consta en los registros de la plataforma SIAPER, doña Varinia Labarra Palma, mediante decreto alcaldicio N° 585, de 2017, ingresó al DAEM, desde el 5 de enero al 31 de marzo, de ese año, bajo la modalidad del Código del Trabajo, con recursos del 10% de la Administración Central de Ley SEP, para desempeñar funciones de "Profesional de Dirección", con una jornada de 44 horas cronológicas semanales, percibiendo una renta total de \$2.866.667y de lo cual se evidenció lo siguiente:

a) Requerida la documentación de respaldo que acredite las funciones prestadas por la trabajadora en estudio, el Jefe de Recursos Humanos del DAEM indicó que no existe registro documental de las labores desempeñadas durante el periodo contratado, situación confirmada por el Director DAEM (S), quien dice, además, solo ubicarla, pero desconoce las labores que desempeñó.

b) Según declaración prestada a este Organismo de Control por parte del Coordinador SEP, don Reinier Uribe Quiroz -recursos que financiaron el pago de sus sueldos-, éste manifestó, en relación con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

doña Varinia Labarra Palma, que no la conoce y que nunca había escuchado de ella.

En mérito de los argumentos tenidos a la vista, no se advierte la documentación de respaldo que acredite la realización de labores por parte de la señora Labarra Palma.

Respecto a los puntos 3, 4 y 5 del presente título, es menester expresar por una parte, que el artículo 60 de la ley N° 10.336, ya citada, establece que todo funcionario cuyas atribuciones permitan o exijan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes públicos, será responsable de éstos y, por otra, el artículo 61 de ese texto legal, previene que los funcionarios que tengan a su cargo fondos o bienes de los mencionados en el artículo anterior, serán responsables de su uso, abuso o empleo ilegal y toda pérdida o deterioro de éstos, imputables a su culpa o negligencia.

Por su parte, el artículo 56, inciso primero, de la ley N° 18.695, prevé que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, siendo una de sus atribuciones, la de administrar los recursos financieros del municipio, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, según lo señalado en la letra e), del artículo 63, del mismo texto legal.

Asimismo, es necesario indicar que las situaciones expuestas no se condicen con el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que dispone que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

6. Sobre contratación de abogados en el DAEM y sueldo funcionario informático.

Sobre el particular, cabe precisar que, de acuerdo a la información recabada por este Organismo de Control, se verificó que esa repartición comunal durante el año 2017 cuenta con 3 abogados -2 de ellos contratados en el año 2017, a saber, don Adolfo Martínez Henríquez y don Gonzalo Jara Parra.

En primer lugar, se constató que respecto del señor Adolfo Martínez Henríquez, este fue contratado, mediante decreto alcaldicio N° 430, de 2017, para cumplir la función de asesor jurídico SEP, con recursos del 10% de la Administración Central con una jornada de 15 horas cronológicas semanales, desde el 3 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, percibiendo una renta mensual de \$1.500.000.

Luego, mediante decreto alcaldicio N° 1.571, de 2017, se modificó su función a "apoyo a Jefe de Recursos Humanos",



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para posteriormente, a través de decreto alcaldicio N° 1.570, de 2017 y desde el 2 de mayo, modificar su jornada de trabajo a 28 horas cronológicas semanales.

Posteriormente, mediante anexo de contrato aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2.146, de 2017, se modifica, a contar del 7 de junio de 2017, sus funciones pasando a desempeñar en la revisión de decretos emanados del DAEM; respuestas de oficios de Contraloría del área Educación; elaboración de informes jurídicos, representación en tribunales de justicia en causas que involucren a DAEM y al Municipio; respuestas a requerimientos de funcionarios, asistentes de la educación y de funcionarios DAEM y otras funciones inherentes al cargo; esto en Unidad Jurídica Municipal, realizando marcaje en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Linares o del DAEM, según necesidades del servicio, modificando además su fuente de financiamiento, pasando a imputarse el gasto a subvención normal.

En otro orden de ideas, don Gonzalo Jara Reyes, se le aprobó su contrato de trabajo, mediante decreto alcaldicio N° 608, de 2017, para cumplir funciones como "apoyo de asesor jurídico" en el DAEM de Linares, con una jornada de 16 horas cronológica semanales, y percibiendo por este concepto una renta mensual de \$1.250.000, dichas condiciones fueron modificadas mediante decreto alcaldicio N° 3.293, de 2017, mediante el cual, y desde el 2 de mayo de 2017, se aumenta su jornada de trabajo a 26 horas cronológicas semanales.

Por otra parte, en relación con el señor Jaime De La Vega Parra, fue aprobada su contratación mediante decreto alcaldicio N° 3.217, de 2017, a contar del 24 de abril y hasta el 31 de julio, para cumplir función de apoyo profesional informático en el DAEM, con una jornada de 22 horas cronológicas semanales, percibiendo una renta de \$1.500.000.

a) Sobre el monto de las remuneraciones pactadas con los aludidos trabajadores, resulta útil consignar que acorde con lo prescrito en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.883, dichos trabajadores se rigen por las normas del Código del Trabajo, toda vez que se trata de personal que se desempeña en un servicio traspasado desde organismos o entidades del sector público -educación-, y que administra directamente la municipalidad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 44.156, de 2013).

Enseguida, es del caso anotar que el artículo 62 bis del Código del Trabajo, agregado por el artículo 1°, N° 1, de la ley N° 20.348, establece que el empleador deberá dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo, no siendo consideradas arbitrarias las diferencias objetivas en las rentas que se fundamenten, entre otras razones, en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad.

Asimismo, cumple con señalar que el artículo 48 de la ley N° 18.695, reconoce el principio de que, en los municipios, a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les asignen iguales retribuciones y demás beneficios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

económicos.

De este modo, acorde con el criterio contenido en el dictamen N° 25.332, de 2008, se desprende de las disposiciones anotadas, que a empleos con funciones y condiciones distintas de desempeño, deben asignárseles retribuciones diferenciadas de acuerdo con la importancia y responsabilidad que conlleva el ejercicio de las mismas.

De lo anterior, se sigue que aun, cuando el régimen remuneratorio establecido en el Código del Trabajo es eminentemente consensual, para los efectos de su aplicación en el ámbito administrativo debe procurarse una adecuada relación entre la jerarquía del empleo y la retribución que se le asigna.

Precisado lo anterior, del cotejo de las remuneraciones percibidas por los asesores jurídicos del DAEM con el Asesor Jurídico Municipal, grado 8° de la Escala Única Municipal, se aprecia que tal situación que no acontece en la especie, tal como se ejemplifica en tablas siguientes:

ÁREA DE GESTIÓN	NOMBRE	CARGO	RENDA BRUTA MENSUAL (\$)	CANTIDAD HORAS SEMANAL	VALOR HORA/SEMANTAL PROMEDIO (\$)	MES(*)
Gestión Municipal	Carlos Moreno Arriagada	Asesor Jurídico Municipal	1.810.411	44	41.146	Abril
Educación	Gonzalo Jara Reyes	Apoyo Asesor Jurídico DAEM	1.250.000	16	78.125	Abril
Educación	Adolfo Martínez Henríquez	Asesor Jurídico	1.500.000	15	100.000	Abril

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes entregados por parte del DAEM de Linares.

(\*) Mes de comparación entre los sueldos obtenidos.

Similar situación acontece con el apoyo informático del DAEM quien proporcionalmente obtiene casi un doble de la remuneración del Jefe de Informática del Área de Gestión Municipal.

ÁREA DE GESTIÓN	NOMBRE	CARGO	RENDA BRUTA (\$)	CANTIDAD HORAS SEMANAL	VALOR HORA/SEMANTAL PROMEDIO (\$)	MES
Gestión Municipal	Gonzalo Bravo Garrido	Jefe de Informática	1.530.726	44	34.789	Junio
Educación	Jaime De La Vega Parra	Apoyo Profesional Informático	1.500.000	22	68.181	Junio

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes entregados por parte del DAEM de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, los señores Gonzalo Jara Reyes, Adolfo Martínez Henríquez y Jaime De La Parra Vega, tendrían derecho a que sus remuneraciones sean equivalentes a las de otros funcionarios, solo en la medida que sus responsabilidades y las condiciones en que ejerce su empleo, sean equiparables a las de aquellos, y no existan otras diferencias objetivas determinadas por la autoridad, que justifiquen un nivel distinto de sus emolumentos, lo cual no acontece en la especie; inclusive en forma proporcional superan ampliamente a cargos directivos y de jefaturas de área de gestión (aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.298, de 2016, de este Órgano Contralor).

Al respecto, cabe reiterar que por una parte, que el artículo 60 de la ley N° 10.336, ya citada, establece que todo funcionario cuyas atribuciones permitan o exijan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes públicos, será responsable de éstos y, por otra, el artículo 61 de ese texto legal, previene que los funcionarios que tengan a su cargo fondos o bienes de los mencionados en el artículo anterior, serán responsables de su uso, abuso o empleo ilegal y toda pérdida o deterioro de éstos, imputables a su culpa o negligencia.

7. Sobre desvinculación Pamela Andrade Peleriti.

Se denuncia, que la desvinculación de la ex funcionaria Pamela Andrade Peleriti no se encuentra ajustado a normativa, por cuanto habría percibido un monto por concepto de indemnización que no correspondería, debido a una relación de parentesco con el nuevo administrador municipal, don John Sancho Bichet.

Como cuestión previa, cabe indicar que el contrato de trabajo regido por las normas del Código del Trabajo sólo puede terminar por alguna de las causales que señala el legislador en los artículos 159, 160 y 161, del texto legal en comento.

En ese sentido, el artículo 168 del citado código laboral, regla la acción de que dispone el trabajador que ha sido desvinculado, cuando habiéndose invocado una causal legal para poner término a su contrato de trabajo estima que el despido ha sido injustificado, indebido o improcedente, o bien cuando se le ha desvinculado sin invocar causal legal alguna. En tal sentido, la ley faculta al trabajador para demandar al empleador cuando estima que el término de su relación laboral no se ha ajustado a derecho, disponiendo para ello de la vía administrativa, ante la Inspección del Trabajo, y judicial, ante los Tribunales de Letras del Trabajo.

Ahora bien, si la situación no ha sido subsanada por la vía administrativa, el trabajador podrá ejercer la acción en comento ante los tribunales de justicia, y para el evento de que el juez estime suficientemente fundada su demanda y dé lugar a ella, el legislador obliga al empleador a pagar al trabajador las indemnizaciones contenidas en los artículos 162, inciso cuarto, y 163, incisos primero o segundo, esto es, la indemnización sustitutiva del aviso previo y la indemnización por años de servicio, pero además establece una suerte de sanción respecto del empleador que no se ha ajustado a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

derecho en la desvinculación del trabajador, aumentando, en los porcentajes que se indica en el artículo 168, la indemnización por años de servicio a que tendrá derecho el trabajador.

Precisado lo anterior, según consta en la información contenida en la plataforma SIAPER y los antecedentes aportados por la entidad edilicia, mediante decreto N° 1.962, de septiembre de 2010, la señora Andrade Peleriti, fue contratada desde el día 2 agosto de ese año hasta 28 de febrero de 2011 para desempeñar labores de periodista en el citado departamento educacional.

Luego, de conformidad a los decretos N°s 627 y 3.277, ambos de 2011, se efectúan modificadores en su renta y mediante decreto 504, de mayo de 2012, la cual aprueba la renovación de contrato entre las partes en el sentido que su contratación pasa hacer de carácter de indefinido.

Por su parte, según consta en el decreto alcaldicio N° 6.843, de 2016, se puso término a su contrato de trabajo a contar de 26 de noviembre de esa anualidad, indicando como casual lo dispuesto en el artículo 161 del código del trabajo, por necesidades del establecimiento o servicio. Lo anterior debido a una racionalización presupuestaria lo que conlleva una reestructuración económica y del personal que afecta al DAEM.

Enseguida, mediante finiquito de trabajo de fecha 25 de noviembre de 2016, se conviene con la servidora en estudio, el siguiente pago, materializado a través de decreto de pago N° 2.684, de 2016:

DETALLE DE LOS CONCEPTOS	MONTO (\$)
Indemnización por años de servicio	6.045.396
25.71% de feriado proporcional	863.428
Indemnización sustitutiva aviso previo	1.007.566
Art. 168 letra a), Código del Trabajo	2.374.917
TOTAL	10.291.307

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes entregados por parte del DAEM de Linares.

En consecuencia, y de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, resulta evidente concluir que para que tenga aplicación lo dispuesto en el analizado artículo 168, se requiere de la intervención de un tribunal que declare que el despido ha sido injustificado, indebido, o improcedente, o bien carente de causal, aspectos que no se evidencian en la especie, por lo que no se ajusta a derecho el pago de la indemnización contenida en la letra del referido artículo 168 del Código del Trabajo, debido a que no se cuenta con el requisito principal para impetrarla, esto es, la orden de un Juez, resultando improcedente el pago de la suma de \$2.374.917.

Por otra parte, en cuanto a la relación de parentesco entre don John Sancho Bichet y doña Pamela Andrade Peleriti, se confirmó que ambos se encuentran unidos en matrimonio, no obstante, la señora



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Andrade Peleriti fue desvinculada el 26 de noviembre de 2016 y su esposo fue nombrado como administrador municipal el 6 de diciembre de esa anualidad.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y debido a que la Municipalidad de Linares no ha dado respuesta a las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.093, de 2017, de esta Contraloría Regional, se mantienen íntegramente todos los alcances formulados, debiendo la máxima autoridad comunal adoptar las medidas correctivas necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos las siguientes:

1. Sobre la contratación y ejecución de las labores por parte del señor Hugo Rey Martínez, debido a que se constató que no existe la documentación de respaldo que acredite fehacientemente las funciones realizadas en el período comprendido entre enero y junio de 2017, advirtiéndose la emisión de 2 correos electrónicos con 2 informes relativos a los PME -de 2 y 8 hojas-; que el Director SIG -unidad encargada del DAEM- sostuvo que no tiene conocimiento si el señor Rey Martínez realizó alguna labor en esa repartición; que no consta que el servidor contratado haya realizado labores en el mes de junio de 2017 y por el cual se le pagó un monto de \$1.200.000 por 8 horas semanales; que el Jefe de Finanzas y Recursos Humanos del DAEM indica que si bien, se contrató al señor Rey Martínez con el fin de orientar en temas de educación tales como, PADEM, dotación, entre otros, éste nunca asistió a los establecimientos educacionales; por lo cual, esta Contraloría Regional procederá a formular el respectivo reparo por la suma de \$7.580.000, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336 (Acápites III, numeral 3 (AC)).

2. En relación con la contratación del señor Henry Concha Guerrero, para desempeñar labores de auditor del DAEM, atendido a que se verificó, por una parte, que la remuneración pactada de \$1.500.000 mensual -por 16 horas semanales- no se condice con las responsabilidades y funciones de similar naturaleza en el área de gestión municipal, por cuanto presenta proporcionalmente un costo por hora superior al del Director de Control de esa entidad edilicia; y por otra, que no constan los elementos de juicio que acrediten que el señor Concha Guerrero prestó labores en dicha repartición, debido a que según lo declarado por el Encargado de Finanzas de ese entonces, nunca conoció al aludido servidor; que se comprobó la existencia de 2 informes los cuales no se ajustan a las labores pactadas en su contrato de trabajo ya que tratan de un análisis financiero presupuestario básico que no tiene el carácter de una auditoría; y que además se constató que tal servidor presentó marcajes de asistencia en 2 servicios públicos distintos, durante los mismos días; razón por la cual esta Contraloría Regional procederá a incluir en el reparo señalado precedentemente la suma de \$4.500.000, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336 (Acápites III, numeral 4 (AC)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Concerniente a la contratación de doña Varinia Labarra Palma, y considerando que no existe respaldo documental de las labores realizadas y que, en virtud de las declaraciones prestadas a este Ente de Control, por el jefe de finanzas y recursos humanos, el director DAEM (S) y encargado SEP, quienes no tienen conocimientos de las labores que esa servidora habría prestado ni existen antecedentes de respaldo a las labores que habría realizado, esta Contraloría Regional procederá a formular el respectivo reparo por la suma de \$ 2.866.667, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336 (Acápites III, numeral 5 (AC)).

4. Sobre la desvinculación de doña Pamela Andrade Peleriti, debido a que se comprobó que la indemnización pagada en virtud del artículo 168, letra a) del Código de Trabajo, no se ajustó a derecho, por cuanto no cuenta con el requisito principal para impetrarla, cual es, que un tribunal declare que el despido ha sido injustificado, indebido, improcedente o carente de causal; razón por la cual, le corresponderá a esa municipalidad arbitrar las acciones tendientes a solicitar el reintegro de la suma de \$2.374.917, lo cual deberá ser informado y acreditado a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello haya ocurrido esta Entidad de Control incluirá dicha suma, al reparo señalado en las conclusiones precedentes, de conformidad al artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 (Acápites III, numeral 7 (AC)).

5. Respecto de las remuneraciones pactadas entre la Municipalidad de Linares y los señores Adolfo Domínguez Henríquez, Gonzalo Jara Reyes y Jaime De La Vega Parra, debido a que el Alcalde no veló por asignarles iguales retribuciones y beneficios, respecto de otros funcionarios con desempeñaban funciones análogas, tenían responsabilidades semejantes y las ejercían en condiciones similares, sin que además, existan antecedentes de respaldo que justifiquen las diferencias entre los estipendios recibidos por aquellos servidores y personal municipal, advirtiéndose que el costo por hora semanal supera ampliamente al asociado a cargos directivos y jefaturas del área de gestión municipal, generando con ello un pago en exceso a las remuneraciones percibidas por aquellos funcionarios, durante el periodo revisado de \$9.150.611, -Gonzalo Jara Reyes, \$1.919.696; Adolfo Domínguez Henríquez, \$3.831.750; y Jaime De La Vega Parra, \$3.399.165-, razón por la cual, esa entidad deberá remitir los antecedentes que justifiquen tales diferencias en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, vencido el cual y en caso de no proporcionarlos o éstos no estén debidamente fundados, dicha suma será incluida en el juicio de cuentas que procederá a formular esta Entidad de Control, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336 (Acápites III, numeral 6 (AC)).

6. En cuanto a las ausencias injustificadas; omisión de marcación de entradas y salidas; atrasos y; permisos administrativos no contemplados en los contratos de trabajo, corresponde que ese municipio ordene la revisión de los casos observados, los cuales no fueron descontados, ordenando los reintegros que procedan, cuyo resultado deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo de 30 días hábiles contados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desde la recepción del presente informe, caso contrario, los recursos no reintegrados serán incorporados al respectivo juicio de cuentas, de acuerdo al artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Adicionalmente, y en lo que se refiere a los permisos administrativos no contemplados en los contratos de trabajo efectuados por el DAEM de Linares, el Alcalde deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar lo observado, solicitando la restitución de las horas no trabajadas, por no encontrarse convenidas en sus contratos, situación que será validada en una próxima visita de seguimiento (Acápite III, numeral 2 (AC)).

7. Sobre la falta de entrega de documentación de respaldo, tales como, contratos de trabajo, decretos alcaldicios que aprueban permisos con goce de remuneraciones y decretos de pago de cotizaciones previsionales de febrero de 2017, corresponde que esa entidad instruya para que los funcionarios entreguen la documentación que respalda todos los gastos realizados, debiendo precisarles que el artículo 85 de la ley N° 10.336, ya citada, establece que cuando un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores. No obstante, los respaldos señalados en dicha observación deberán estar disponibles para su examen en la etapa de seguimiento (Acápite III, numeral 1 (C)).

8. Respecto a la ausencia de formalización del "Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad", corresponderá a la autoridad comunal, dictar el respectivo acto administrativo que lo apruebe y socializar a sus funcionarios el ámbito de aplicación de éste, aspecto que será validado en una próxima visita de seguimiento que efectúe esta Contraloría Regional (Acápite I, numeral 1 (C)).

9. Sobre los mecanismos de control de asistencia y distribución de la jornada de trabajo, corresponderá a esa municipalidad velar por el efectivo cumplimiento del sistema de control horario definido por la autoridad comunal, no existiendo beneficios especiales para ciertos servidores y justificar fundadamente exclusión de aquellos que utilicen otro sistema.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en numerales 3, 4 y 5 del artículo 10 del Código del Trabajo, en orden a que los contratos de trabajo, estipulen la determinación de la naturaleza de los servicios y del lugar o ciudad en que hayan de prestarse, monto, forma y período de pago de la remuneración acordada, y la duración y distribución de la jornada de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, y respecto a las falencias administrativas detectadas en el presente informe, a saber, dilación en la celebración de contratos y sus respectivos actos administrativos; contratados que no contienen las estipulaciones mínimas establecidas por el Código del Trabajo; permisos administrativos concedidos a servidores sin derecho a éstos;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sistemas de marcación de jornada de trabajo no justificados; registros de asistencia con enmendaduras y/o incompletos; incumplimiento de horas pactadas; atrasos no descontados; y falta de revisión de las labores para las cuales fueron contratados los servidores, la autoridad deberá ordenar el inicio de un proceso disciplinario con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales involucrados en las contrataciones examinadas; debiendo remitir, a esta Contraloría Regional, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, una copia del acto administrativo que lo inicie (Acápites I y II, numerales 1.1 y 2; 1.3, letras a) y b) (MC)).

10. En cuanto a la falta de registro de contratos de trabajo y/o sus modificaciones en la plataforma SIAPER, esa municipalidad deberá someter a trámite de registro los actos administrativos objetados, velando, además, por dar cumplimiento a lo dispuesto, tanto en oficio circular N° 15.700, de 2012, como a las resoluciones N°s 323, de 2013, 178, de 2014 y 18, de 2017, de esta Entidad de Control (Acápites II, numeral 1.2 (MC)).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 8 de este documento, en un plazo máximo de 15, 30 y 60 días hábiles, que en cada caso se indica, contado desde la recepción del presente informe final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al recurrente, al Alcalde; Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de Linares; a la Comisión de Medicina Preventiva de Invalidez de Curicó.

Saluda atentamente a Ud.,



JEFE (S) DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 1**  
**MUESTRA DE TRABAJADORES REVISADOS**

R.U.T.	PERSONAL	CARGO O FUNCIÓN	PERIODO	HORAS SUBVENCIÓN NORMAL	HORAS SEP	TOTAL HABERES
12	Rey Martínez Hugo Vicente	Apoyo Técnico	Junio	0	8	1.200.000
			Mayo	0	8	1.200.000
		Asesor Técnico Educativo	Abril	0	16	1.400.000
			Marzo	0	16	1.400.000
			Enero - Febrero	0	16	2.380.000
13	De La Vega Parra Jaime Andrés	Asistente Social SEP	Septiembre	22	0	1.547.430
			Agosto	22	0	1.500.000
			Julio	22	0	1.500.000
			Junio	22	0	1.500.000
			Abril - Mayo	22	0	1.850.000
13	Martínez Jalilie Marcela Francisca	Apoyo Profesional R.R.H.H.	Septiembre	22	0	1.037.430
			Agosto	22	0	990.000
			Julio	22	0	990.000
			Junio	22	0	990.000
			Marzo - Abril - Mayo	22	0	2.343.000
16	Concha Guerrero Henry Alex Miguel	Auditor Interno	Junio	16	0	1.500.000
			Abril - Mayo	16	0	3.000.000
16	Sanhueza Campos Carolina Andrea	Coordinador Cultural	Septiembre	44	0	1.797.430
			Agosto	44	0	1.750.000
			Julio	44	0	1.750.000
			Junio	44	0	1.750.000
			Mayo	44	0	1.750.000
			Abril	44	0	1.750.000
			Mayo	44	0	1.750.000
12	Jara Reyes Manuel Gonzalo	Apoyo Asesor Jurídico	Septiembre	26	0	1.297.430
			Agosto	26	0	1.250.000
			Julio	26	0	1.250.000
			Junio	26	0	1.291.667
			Mayo	26	0	1.208.333

*Handwritten signature or initials in blue ink.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

R.U.T.	PERSONAL	CARGO O FUNCIÓN	PERIODO	HORAS SUBVENCIÓN NORMAL	HORAS SEP	TOTAL HABERES
			Abril	16	0	1.250.000
			Marzo	16	0	1.250.000
			Febrero	16	0	1.250.000
			Enero	14	0	1.125.000
15	Martínez Henríquez Adolfo Andrés	Apoyo Profesional R.R.H.H.	Septiembre	28	0	1.547.430
			Agosto	28	0	1.500.000
			Julio	28	0	1.500.000
			Junio	22	6	1.500.000
			Mayo	0	28	1.500.000
		Asesor Jurídico	Abril	0	15	1.500.000
			Marzo	0	15	1.619.318
			Febrero	0	15	1.500.000
			Enero	0	14	1.400.000
			11	Rodríguez Barros German Antonio	Administración SEP	Septiembre
Agosto	0	44				832.295
Julio	0	44				832.295
Junio	0	44				832.295
Mayo	0	44				832.295
Abril	0	44				832.295
Encargado Relaciones Publicas	Marzo	44			0	908.182
	Febrero	44			0	844.545
	Enero	32			0	586.667
	14	Lavara Palma Varinia Irma			Profesional De Dirección	Marzo
Febrero			0	44		1.000.000
Enero			0	38		866.667
16			Olave Moyano Gabriela Carolina	Profesional De Dirección		Septiembre
	Agosto	0			44	1.000.000
	Julio	0			44	1.000.000
	Junio	0			44	1.000.000
	Mayo	0			44	1.000.000
	Abril	0			44	1.000.000
	Marzo	0			44	1.000.000
Febrero	0	44	1.000.000			

*Handwritten signature or initials in blue ink.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

R.U.T.	PERSONAL	CARGO O FUNCIÓN	PERIODO	HORAS SUBVENCIÓN NORMAL	HORAS SEP	TOTAL HABERES
			Enero	0	38	866.667
			Septiembre	0	44	1.547.430
			Agosto	0	44	1.500.000
			Julio	0	44	1.500.000
			Junio	0	44	1.500.000
16 [REDACTED]	Poblete Luengo Fabián Rodrigo	Apoyo Profesional Finanzas	Mayo	0	44	1.500.000
			Abril	0	44	1.500.000
			Marzo	0	44	1.500.000
			Febrero	0	44	1.500.000
			Enero	0	41	1.400.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes entregados por parte del DAEM de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2  
NO ESPECIFICACIÓN DE JORNADA DE TRABAJO.

NOMBRE	N°	FECHA	FECHA DE CONTRATO	JORNADA DE TRABAJO
Hugo Rey Martínez	2513	12-07-2017	06-03-2017	16 horas cronológicas
Hugo Rey Martínez	3257	04-08-2017	13-04-2017	8 horas cronológicas
Hugo Rey Martínez	2644	12-07-2017	02-05-2017	8 horas cronológicas
Hugo Rey Martínez	5318	20-11-2017	16-06-2017	8 horas cronológicas
Marcela Martínez Jalilie	3013	01-08-2017	23-05-2017	22 horas cronológicas
Marcela Martínez Jalilie	4566	18-08-2017	16-06-2017	22 horas cronológicas
Henry Concha Guerrero	5319	20-11-2017	17-04-2017	16 horas cronológicas
Henry Concha Guerrero	3277	04-08-2017	16-06-2017	16 horas cronológicas
Carolina Sanhueza Campos	1453	01-06-2017	14-03-2017	44 horas cronológicas
Gonzalo Jara Reyes	3293	04-08-2017	02-05-2017	26 horas cronológicas
Adolfo Martínez Henríquez	430	08-02-2017	06-01-2017	15 horas cronológicas
Adolfo Martínez Henríquez	1570	16-06-2017	03-05-2017	28 horas cronológicas
Adolfo Martínez Henríquez	1571	16-06-2017	24-03-2017	15 horas cronológicas
Adolfo Martínez Henríquez	2146	06-07-2017	07-06-2017	28 horas cronológicas
Germán Rodríguez Barros	603	22-02-2017	09-01-2017	44 horas cronológicas
Germán Rodríguez Barros	1664	16-06-2017	21-04-2017	44 horas cronológicas
Varinia Labarra Palma	585	22-02-2017	06-01-2017	44 horas cronológicas
Gabriela Olave Moyano	581	22-02-2017	06-01-2017	44 horas cronológicas
Fabián Poblete Luego	588	22-02-2017	04-01-2017	44 horas cronológicas
Fabián Poblete Luego	929	12-04-2017	21-02-2017	44 horas cronológicas

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes entregados por parte del DAEM de Linares



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**  
**EXTEMPORANEIDAD EN CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y DICTACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO		CONTRATO		DESFASE ENTRE CELEBRACIÓN DE CONTRATO E INICIO DE LABORES	DESFAS ENTRE CELEBRACIÓN DE CONTRATO Y APROBACIÓN
	N°	FECHA	FECHA	INICIO DE FUNCIONES		
Hugo Rey Martínez	2513	12-07-2017	06-03-2017	10-01-2017	55	128
Hugo Rey Martínez	3257	04-08-2017	13-04-2017	01-04-2017	12	113
Hugo Rey Martínez	2644	12-07-2017	02-05-2017	01-05-2017	1	71
Hugo Rey Martínez	5318	20-11-2017	16-06-2017	01-06-2017	15	157
Jaime Andrés de la Vega Parra	3217	27-07-2017	24-04-2017	24-04-2017	0	94
Marcela Martínez Jalilie	3013	01-08-2017	23-05-2017	20-03-2017	64	70
Marcela Martínez Jalilie	4566	18-08-2017	16-06-2017	01-06-2017	15	63
Henry Concha Guerrero	5319	20-11-2017	17-04-2017	01-04-2017	16	217
Henry Concha Guerrero	3277	04-08-2017	16-06-2017	01-06-2017	15	49
Carolina Sanhueza Campos	1453	01-06-2017	14-03-2017	01-03-2017	13	79
Gonzalo Jara Reyes	608	22-02-2017	06-12-2016	04-01-2017	29	78
Gonzalo Jara Reyes	3293	04-08-2017	02-05-2017	02-05-2017	0	94
Adolfo Martínez Henríquez	430	08-02-2017	06-01-2017	03-01-2017	3	33
Adolfo Martínez Henríquez	1570	16-06-2017	03-05-2017	03-05-2017	0	44
Adolfo Martínez Henríquez	1571	16-06-2017	24-03-2017	24-03-2017	0	84
Adolfo Martínez Henríquez	2146	06-07-2017	07-06-2017	07-06-2017	0	29
Germán Rodríguez Barros	603	22-02-2017	09-01-2017	09-01-2017	0	44
Germán Rodríguez Barros	1664	16-06-2017	21-04-2017	01-04-2017	20	56
Varinia Labarra Palma	585	22-02-2017	06-01-2017	05-01-2017	1	47
Gabriela Olave Moyano	581	22-02-2017	06-01-2017	05-01-2017	1	47



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO		CONTRATO		DESFASE ENTRE CELEBRACIÓN DE CONTRATO E INICIO DE LABORES	DESFAS ENTRE CELEBRACIÓN DE CONTRATO Y APROBACIÓN
	N°	FECHA	FECHA	INICIO DE FUNCIONES		
Fabián Poblete Luego	588	22-02-2017	04-01-2017	03-01-2017	1	49
Fabián Poblete Luego	929	12-04-2017	21-02-2017	01-02-2017	20	50

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes entregados por parte del DAEM de Linares.

4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4  
INCUMPLIMIENTO DE LA JORNADA DE TRABAJO

NOMBRE	MES	SEMANA	SEMANA	HRS CONTRATO	HRS REALIZADAS	DIFERENCIA
Marcela Martínez Jalilie	Jun-17	05-06-17	09-06-17	22	19:38	02:22
	Jul-17	10-07-17	14-07-17-	22	21:39	00:21
	Jul-17	24-07-17	28-07-17	22	21:07	00:53
	Ago-17	21-08-17	25-08-17	22	21:27	00:33
	Sep-17	04-09-17	08-09-17	22	21:38	00:22
	Sep-17	11-09-17	15-09-17	22	20:36	01:24
TOTAL						05:55
Henry Concha Guerrero	Abr-17	03-04-17	07-04-17	16	15:00	01:00
	Abr-17	19-06-17	23-06-17	16	08:30	07:30
TOTAL						08:30

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes entregados por parte del Departamento de Administración de Educación Municipal de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
OMISIÓN DEL REGISTRO DE ENTRADA Y/O SALIDA

NOMBRE	FECHA	ENTRADA	SALIDA
Hugo Rey Martínez	15-05-17	-	16:46
	15-06-17	10:39	-
	29-06-17	9:59	-
	03-07-17	-	16:56
Jaime De La Vega Parra	24-05-17	8:36	-
	08-05-17	8:22	-
Marcela Martínez Jalilie	31-03-17	-	-
	04-05-17	-	-
	11-05-17	-	-
	12-05-17	-	-
	07-08-17	-	-
Carolina Sanhueza Muñoz	04-07-17	-	17:57
	05-07-17	-	18:46
	12-07-17	8:30	-
	17-07-17	-	-
	18-07-17	-	-
	19-07-17	-	-
Gonzalo Jara Reyes	26-01-17	8:15	-
	02-02-17	8:44	-
	17-08-17	8:29	-
Adolfo Martínez Henríquez	05-01-17	-	19:50
	09-05-17	-	13:59
	25-05-17	8:34	-
	07-06-17	8:41	-
German Rodríguez Barros	09-01-17	-	18:30:00
	30-01-17	-	-
	08-02-17	8:31	-
	20-02-17	8:28	-
	28-02-17	8:29	-
	02-03-17	-	19:10
	08-03-17	-	19:00
	20-03-17	8:43	-
	21-03-17	8:27	-
	27-03-17	8:31	-
	13-04-17	8:36	8:36
	25-04-17	-	-
	26-04-17	18:21	18:21
	27-04-17	18:14	18:14
	12-05-17	8:43	-
	17-05-17	9:20	-
	19-05-17	9:05	-
23-05-17	8:50	-	
25-05-17	-	18:59	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	FECHA	ENTRADA	SALIDA
German Rodríguez Barros	26-05-17	8:43	-
	29-05-17	9:11	-
	02-06-17	8:53	-
	09-06-17	8:57	-
	12-06-17	9:16	-
	23-06-17	9:10	-
	30-06-17	-	-
	03-07-17	-	-
	04-07-17	9:03	-
	06-07-17	10:12	-
	07-07-17	8:34	-
	10-07-17	-	-
	11-07-17	-	-
	12-07-17	-	-
	13-07-17	-	-
	14-07-17	-	-
	17-07-17	9:03	-
	18-07-17	9:22	-
	19-07-17	-	-
	20-07-17	-	-
	21-07-17	-	-
	28-07-17	9:00	-
	01-08-17	8:52	-
	11-08-17	9:09	-
	14-08-17	-	-
	18-08-17	8:36	-
	25-08-17	9:10	-
	01-09-17	9:02	-
	06-09-17	8:59	-
	08-09-17	9:18	-
13-09-17	8:56	-	
15-09-17	8:51	-	
22-09-17	8:48	-	
26-09-17	8:55	-	
29-09-17	8:59	18:30:00	
Varinia Labarra Palma	18-01-17	8:27	-
	26-01-17	8:37	-
	27-01-17	8:29	-
	10-02-17	8:44	-
	14-02-17	8:44	-
	27-02-17	-	17:55
	09-03-17	-	17:39
	29-03-17	8:35	-
	30-03-17	-	17:54
	31-03-17	-	-
	05-01-2017	-	17:45

*Handwritten signature in blue ink.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	FECHA	ENTRADA	SALIDA
Gabriela Olave Moyano	26-01-2017	8:37	-
	05-05-2017	-	-
	08-05-2017	-	-
	09-05-2017	-	-
	10-05-2017	-	-
	11-05-2017	-	-
	12-05-2017	-	-
	15-05-2017	-	-
	24-05-2017	8:36	-
	26-07-2017	8:34	-
	18-08-2017	8:38	-
	08-09-2017	8:20	-
	14-09-2017	-	18:09
	29-09-2017	-	17:33
Fabián Poblete Luengó	26-01-2017	8:21	-
	09-02-2017	8:24	-
	05-05-2017	-	18:21
	10-05-2017	-	17:43
	05-06-2017	-	17:48

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes entregados por parte del DAEM de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
ATRASOS

NOMBRE	FECHA	ENTRADA	TIEMPO DE ATRASO
Jaime De La Vega Parra	08-05-2017	8:41	0:11
	12-05-2017	8:43	0:13
	17-05-2017	8:51	0:21
	22-05-2017	8:37	0:07
	01-06-2017	9:07	0:37
	04-07-2017	8:38	0:08
	11-07-2017	8:36	0:06
	18-07-2017	8:40	0:10
	02-08-2017	8:36	0:06
	11-08-2017	8:38	0:08
	16-08-2017	8:36	0:06
	17-08-2017	8:36	0:06
	TOTAL		
Gonzalo Jara Reyes	02-02-2017	8:44	0:14
	13-04-2017	8:45	0:15
	18-04-2017	8:36	0:06
	11-07-2017	8:37	0:07
	13-07-2017	8:36	0:06
	28-08-2017	8:32	0:02
	30-08-2017	8:31	0:01
	27-09-2017	8:33	0:03
TOTAL			00:54

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes entregados por parte del DAEM de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7  
PERMISOS ADMINISTRATIVOS

FUNCIONARIO	CANTIDAD PERMISOS ADMINISTRATIVOS	
Jaime De La Vega Parra	13-07-17	1 día
	TOTAL	1 día
Carolina Sanhueza Campos	06-04-17	1 día
	08-05-17	1 día
	24-04-17	1 día
	06-07-17	1 día
	21-07-17	½ día
	TOTAL	4 ½
Gonzalo Jara Reyes	17-01-17	1 día
	01-06-17	1 día
	TOTAL	2 días
Adolfo Martínez Henríquez	25-01-17	1 día
	26-01-17	1 día
	20-09-17	1 día
	21-09-17	1 día
	TOTAL	4 días
German Rodríguez Barros	30-01-17	1 día
	TOTAL	1 día
Varinia Labarra Palma	19-01-17	½ día
	07-02-17	½ día
	TOTAL	1 día
Gabriela Olave Moyano	03-02-2017	1 día
	06-03-2017	1 día
	20-03-2017	½ día
	22-03-2017	1 día
	26-05-2017	1 día
	12-07-2017	1 día
	20-09-2017	½ día
	TOTAL	6 días
Fabián Poblete Luengo	06-06-17	½ día
	07-09-17	½ día
	08-09-17	1 día
	TOTAL	2 día

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los antecedentes entregados por parte del DAEM de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.093, DE 2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COM- PLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTA- CIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA- CIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito III, numeral 2.	Incumplimiento de horas pactadas en los contratos de trabajo y permisos administrativos.	Ordenar la revisión de los casos examinados debiendo ordenar los reintegros que correspondan, informando de ello a esta Sede Regional en un plazo de 30 días hábiles.	AC			
Acápito III, examen de cuentas, numeral 7.	Sobre desvinculación Pamela Andrade Peleriti.	Arbitrar las acciones pertinentes a fin de reintegrar a las arcas municipales el monto objetado, por la suma de \$2.374.307, en un plazo de 30 días hábiles.	AC			
Acápito III, numeral 1	Falta de entrega de documentación de respaldo.	Recopilar la documentación y mantener a disposición de esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles.	C			

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COM- PLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA- CIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I y II, numerales 1.1 y 2; punto 1.3, letras a) y b)	Sobre extemporaneidad en la celebración y formalización de contratos de trabajo; Sobre contratos de trabajo y/o sus modificaciones y; Sobre mecanismo de control de asistencia y distribución de la jornada de trabajo.	Ordenar el inicio de un procedimiento disciplinario con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales en los hechos observados, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 15 días hábiles una copia del acto administrativo que lo inicie.	AC	-	-	-
Acápites I, numeral 1	Sobre Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.	Sancionar y sociabilizar el "Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad", remitiendo el acto administrativo que lo sancione.	MC			

4

